

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110013101 022 2024 00069 00

En virtud de lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** el líbello introductor de la referencia a fin de que el extremo demandante proceda a subsanarlo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, teniendo en cuenta el siguiente requerimiento:

1. Acredítese con relación al total de facturas de venta relacionadas en escrito demandatorio- (i) el recibido de tales instrumentos por parte del extremo pasivo, así como (ii) el recibido de las mercancías que allí se aducen como suministradas, acorde con lo reglado en los artículos 772 y 774-3 del Código de Comercio y demás normas concordantes; máxime que al efectuarse la consulta correspondiente en el aplicativo dispuesto por la DIAN -con el código único de facturación - no se avizoran constituidos allí tales eventos asociados¹. (Numerales 3 y 5 del artículo 84 del C.G.P.)

Además, los soportes del uso de la plataforma *Siigo* que fueron adosados (*fls. 19 y 24 del pdf. 001*) resultan insuficientes para tales efectos, más aún para verificar la existencia o no de aceptación tácita sobre su contenido.

2. Se advierte que, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 *ibidem*, la presente providencia no resulta susceptible de ningún recurso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito

¹ Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC11618-2023.

Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ca3988e329daa29556fce099d0313a5c2c32743eaf64e3a1b8fd81db1ebd42**

Documento generado en 11/04/2024 02:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>